

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de ftalato de dioctilo originarias de la República de Corea y de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.



Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas

El 25 de octubre de 2019 **una empresa mexicana**, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de ftalato de dioctilo (DOP) originarias de Corea y de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.



El 19 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping.

El producto objeto de investigación es conocido como **ftalato de dioctilo, DOP**, plastificante primario ftalato de dioctilo resultante de la di-esterificación del anhídrido ftálico y el 2 etilhexanol, orto-ftalato de dioctilo, dioctilo de ftalato, diéster del ácido-orto-ftálico, ya sea en grado industrial o en grado alimenticio y/o médico.

El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la **fracción arancelaria 2917.32.01** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

RESOLUCIÓN

Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, **y se impone una cuota compensatoria definitiva de 0.27 dólares por kilogramo a las importaciones del DOP originarias de Corea y de los Estados Unidos**, independientemente del país de procedencia, que ingresen a través de la fracción arancelaria 2917.32.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Corea y los Estados Unidos.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.



Diario Oficial de la Federación (DOF), 01 de septiembre de 2021, Edición Matutina, Única Sección.

Fuente: TLC Asociados